



ASUNTO: Nota informativa de la ITSS dirigida a facilitar pautas orientativas para la unificación de los criterios de los distintos actuantes en la elaboración del informe en ERTes de fuerza mayor por rebrotes.

Estimado/a asociado/a:

Se adjunta Nota informativa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social dirigida a facilitar pautas orientativas para la unificación de los criterios de los distintos actuantes en la elaboración del informe en ERTes de fuerza mayor por rebrotes.

Ante la imposibilidad de tramitar nuevos expedientes al amparo del artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, pero ante la necesidad de responder a las consecuencias derivadas de nuevas medidas y restricciones se podrán tramitar y autorizar expedientes de regulación de empleo de fuerza mayor con arreglo a lo previsto en el artículo 47.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET), sin ninguna especialidad procedimental, por lo que será de aplicación lo establecido en dicho artículo 47.3 del ET, así como el 51.7 del ET, al que se remite el anterior, y en su desarrollo reglamentario, previsto por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

Lo anterior implica que, en estos casos, **el informe de la ITSS vuelve a tener carácter preceptivo**, y deberá ser emitido a la mayor brevedad posible, al aplicarse el plazo ordinario de resolución del expediente, de cinco días a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

La finalidad de esta nota es procurar que las actuaciones de las distintas unidades territoriales de la ITSS respecto de estos expedientes sean homogéneas en todo el territorio nacional.